de

10n-

1C-

1a

n-

19-

0-

all

11-

la

ıl-

2. el

0-

2-

0,

11-

11

Pa

10

i-

10

9

10

9-

8.

10

0,

15

10

al

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

W En la Administración del Bozerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misoricordia. -

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesore 6 letra de fácil cobro. =

🕌 El pago de la suscripción adelantado. ----

il La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta. -



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pecetas al año # Extranjero, 45-

 ☼ Les edictes y anuncies chiigades ai page de inserción, 25 cémes. de peseta per linea.
 ☼ Las reclamaciones de números se harán dentre de los cuatro días inmediatos á la fe-cha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previs el pago, al precio de venta.-Números sueltes, 25 centimes de po-

seta cada uno.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, ialas adyacentes, Canarias y territorios de África aujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra casa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son ebligatorias para la capitad de provincta desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reci-ban este Bolería Oficial, d'adrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del

el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha respomsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.* Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 Diciembre 1910).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Próxima la apertura al servicio público de la línea telefónica internacional por la cual, al establecerse el servicio de conferencias entre Francia y España, sería muy lamentable que Por la frecuencia con que se producen averías en dicha línea, debido á las continuas sustracciones de que es objeto el alambre de cobre de cinco milimetros de diámetro, que despierta la codicia de los autores de estos frecuentes robos Por ofrecerles más seguro lucro, tuvieran que Suspenderse las citadas conferencias no bien empezara el público á hacer uso de tan importante servicio.

Además, como la conductibilidad del cobre es muy superior á la del hierro, las líneas internacionales instaladas en los últimos años son también de cobre, de tres milímetros de diámetro, y á pesar de la constante vigilancia ejercida, no han podido evitarse las continuas averias producidas por sustracciones de esta clase de

Para prevenir y evitar los daños que con frecuencia se cometen en las línea telegráficas y telefónicas, procede revestir al personal de Vigilancia de Telégrafos de cierta autoridad para la finalidad que se pretende atender; observándose en el nombramiento y desempeño de esas funciones lo dispuésto en el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, en el de la Guardia Civil y en la Real orden de 7 de Agosto de 1876.

En atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., y con lo informado por la Dirección general de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha dignado disponer que el personal de Vigilancia de Telégrafos, compuesto de Capataces y Celadores, tengan el carácter de Guardas-jurados, sujetándose á las prescripciones que se marcan en el Reglamento-Cartilla que se inserta á continuación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1910. — Merino -Señor Director general de Correos y Tele grafos.

REGLAMENTO-CARTILLA

para que el personal de Telégrafos tenga carácter de Guardas jurados, atediéndose à las instrucciones siguientes:

CAPITULO PRIMERO

FUNCTONES DE ESTE PERSONAL -NOMBRAMIENTO Y OBLIGA-

CIONES DEL MISMO.

Artículo 1.º El personal de Vigilancia, compuesto de Capataces y Celadores, y que se hallen en funciones de ejercer la vigilancia y reparación de los conductores telegraejercer la vigilancia y reparación de los conductores telegra-gcos, tienen la misma autoridad que los Guardas-jurados, en armonía con las disposiciones del Reg amento de 8 de Noviembre de 1849 y Real orden de 7 de Agosto de 1876, adición al de la Cuardia Civil y al capítulo 3.º de la Cartilla de este benemérito Instituto.

Art. 2.º Los nombramientos de los Celadores y Depara-

ces, como Guardas-jurados, serán hechos por la Dirección general de Correos y Telégrafos, quien podrá delegar en los Jefes respectivos de cada provincia para que, en condiciones iguales á los Alcaldes, den posesión a los Capataces y Celadores con igual solemnidad y tramitación idéntica à la que emplean con los Guardas-jurados, expidiéndoseles el oportuno título de Capataz ó Celador, Guarda jurado, y comunicandolo á los Gobernadres civiles, quienes publicarán el nombramiento de este personal en los respectivos Boletines Oficiales, y lo participarán á los Alcaldes de los terminos municipales en que aquéllos hayan de prestar servicio, quedando así este personal sometido en el desempeño de que funciones á los precentos y reclas de les aludidas de sus funciones á los preceptos y reglas de las aludidas

disposiciones.

Art. 3.º En un plazo que no exceda de seis meses, se exigirá que todo el personal de Vigilancia de Telégrafos se provea del unifo me que han de usar a diario, que consistir rá en una guerrera de pana gris, con cuellovuelto, botones plateados con el emblema del Cuerpo, el cual también figuará en aquélla á ambos lados del cuello; chaleco y pan-pantalón del mismo color, sombrero ancho del mismo color, y escarapela al lado izquerdo, color azul; corbata negra y pelliza azul obscura, con vivos azul claro; dos carreras de seis botones plateados cada una, con el emblema del Cuer-po, pudiendo sustituirse esta prenda por capote en iguales condiciones; polainas de cuero, color claro, con correas su-

etas al calzado.

En el verano, el uniforme será de rayadillo azul obscuro. El armamento, así como la bolsa y herramientas de tra-

El armamento, así como la bolsa y herramientas de tra-bajo, les será facilitado por la Dirección general.

Art. 4.º Anualmente, pasarán revista de policia ante los Jefes de las Secciones ó de Línea, y mensualmente los Celadores ante el Capataz de su trayecto.

Art. 5.º Ninguna Au oridad ni funcionario público, ex-cepción hecha de sus Jefes naturales, podrá, bajo pretexto alguno, distraer á los Capataces y Celadores jurados del alguno, distraer á los capataces y Celadores jurados del circulcio de sus funciones con comisiones, servicios y enejercicio de sus funciones con comisiones, servicios y en-

cargos de ninguna especie. Art. 6° Los Capataces ó Art. 6.º Los Capataces ó Celadores jurados auxiliarán á la Guardia civil ó á Guardas jurados ó fuerza armada, si se les requiriese su concurso. Asimismo daráu cuenta al Juez de instrucción ó municipal, según los casos, y al Coman-dante del puesto de la Guardia Civil más próximo, de cualquier desperfecto que observaran.

CAPITULO II

DE LOS CORRECTIVOS Y FALTAS EN QUE INCURRAN LOS CAPA-TACES Y-CELADORES JURADOS

Art. 7.º Se consideraran como faltas graves:
1.º Embriagarse, concurrir á casas de mal vivir, asociarse ó tratar con personas de dudosa conducta ó mala nota.

2.ª Jugar á los prohibidos, dedicarse á la caza, pesca ó cualquiera otra distracción en el tien po que deben invertir en hacer el recorrido de la línea cumpliendo estrictamente con su deber.
3.ª Traer sucias é inútiles las armas y mal conserva-

das las prendas del vestuario.

4.º No usar en actos del servicio el distintivo, armas y prendas de Guardas-jurades.

Art. 8.º Serán separados de sus plazas con inhabilitación perpetua para volver à servirlas:

1.º Guando hagan una depunció i

1.º Cuando hagan una denuncia falsa en cuanto al hecho ó en cuanto a la persona del autor.

2.º Cuando impongan ó exijan por sí multas ó percibieran cantidad alguna en metalico ú objetos equivalentes.

3.º Cuando faltaren al respeto debido á las Autoridades constituídas ó é sua lefar

constituídas ó á sus Jefes.

Art 9.º Estos correctivos se entienden sin perjuicio de los que en su caso merezcan y les sean impuestos por fal-tas en el servicio como tales Capataces y Celadores de Telégrafos.

Art. 10. Siempre que algún Capataz ó Celador cesare en el desempeño de su cargo, le serán inmediatamente re-cogidos el nombramiento de Guarda-jurado, el distintivo, las armas de que fué provisto y los útiles y herramientas de su empleo.

CAPITULO III

CARTILLA DEL CAPATAZ Y CELADOR JURADO Art. 11. El distintivo de los Capataces en funciones de

Guarda-jurado consistira en una banderola ancha de cuero, con una placa de latón, ovalada, de 130 milimetros de largo y 100 de ancho, ostentando en su centro el escudo y em-blema del Cuerpo y á su alrededor «Telégrafos.—Guarda-jurado», yendo también numeradas. Irán provistos de una carabina ligera con machete, canana con vaina para el machete, con diez cartuchos con balas y el uniforme reglamentario.

Art. 12. El Capataz ó Celador-jurado debe guardar las consideraciones que por su cargo está obligado a tener con las Autoridades y sus Jefes y con el público en general.

Art. 13. Debe cuidar con esmerado celo del aseo de su

persona y vestuario, así como de la conservación del armamento y demas efectos que se le entreguen para su servicio, con objeto de que al presentarse en público, demuestre la honorabilidad del cargo que ejerce.

Art. 14. Expresaran al hacer la denuncia ante la Auto-

ridad competente las circunstancias siguientes:

a) El día y hora en que el daño fué ejecutado y su importancia.

b) El nombre, apellido y vecindad del autor y sus cóm-plices, y, si no lo supiesen, sus señas personales.
c) El punto en que tuvo lugar la ejecución, el modo y demás circuastancias en que se verifico el daño.
d) Si hubiera habido testigos presenciales, los nombres,

apellidos y vecindad de los mismos. Art. 15. La ratificación, bajo juramento, de los Capataces ó Celadores-jurados en las denuncias hechas por ellos, hara fe ante los Tribunales competentes.

Madrid 10 de Diciembre de 1910. — El Director general,

Sagasta.

(Gaceta 13 Diciembre 1910).

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Anuncio de subasta.

De conformidad con lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Inspector general de la segunda Inspección, el día 25 de Diciembre, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Campillo y bajo la presidencia del Alcalde la celebración de la cuarta y última subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastos para dos mil cuatrocientas reses lanares hasta 30 de Septiembre próximo en el monte número 12 del Catálogo denominado «De Arriba», de la pertenencia de Campillo y sito en su término municipal.

El tipo de tasación es de 1.140 pesetas, y el aprovechamiento se verificará con extricta sujección á lo prevenido en los pliegos de condiciones para el aprovechamiento de pastos por subasta, publicados en el Boletin Oficial extraordinario correspondiente al día 30 de Agosto último, y siendo de cuenta del rematante los gastos de subasta, entrega y reconocimiento final con arreglo á lo prevenido en Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

CAJA DE AHORROS

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 244 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas vencidos en la Sucursal número 2, situada en la plaza del Reino, número 5, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 8 de Enero próximo, á las nuevo de la mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS				
		Pesetas.			
11 004	I'm menten de Manita y van namuila de bloode.				
11.334	Una sábana y dos fundas	5			
11.342	Una sábana	3			
11.348	Una cubierta de algodón	3			
11.349	Una sábana y dos chambras en corte	3			
11.350	Un mantel y cuatro servilletas	3			
11.351	Dos enaguas y una camisa	3			
11.361	Una sabana	2			
11.363	Una falda	4			
11.375	Seis pañuelos y doce servilletas de postre	3			
11.376	Una sábana y cuatro almohadas	3			
11.377	Cinco toallas	3			
11.383	Dos sábanas y dos toallas	4			
11.386	Dos sábanas, una enagua, una camisa y dos piezas	6			
11.388	Un tapabocas	12			
11.447	Una falda en corte	4			
11.454	Dos peinadores.	1 120.8 3			
11.455	Dos sábanas	4			
11.492	Una muceta y un birrete	29			
11.496	Un corte de pantalón	3			
11.516	Un mantón matizado y otro de Manila	52			
11.542	Dos enaguas y dos calzoneillos	8			
11.590	Dos sábanas una funda y una enagna	820 6			
11.623	Dos sábanas, una funda y una enagua	5			
11.664	Una sabana y una cubierta	1			
11.682	Una mantilla de blonda	37			
11 712	The americans when tolks	7			
11.756	Una americana y pantalón	The second second			
11.778	Un pantalón y un chaleco	5			
11.798	Seis toallas	01 2			
11.819	Un colchón	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR			
11.825	Una manta	8			
11.826	The provide de severe	3			
11.833	Un vestido de señora	12			
11.843	Una sábana y una funda	6			
11.854	Una manta	6			
	Un par de botas	3			
11.873	Una falda	3			
11.030	Una cubierta, un vestido de señora, una sábana y cuatro	10			
11 001	piezas	10			
11.901	Un traje de caballero	0			
11.978	Una sábana.	3			
11.986	Un manton de Manila	53			
11.997	Una consold	26			

* AND THE PROPERTY OF THE PARTY			
	DOCKMANN CON BY HA	TIPO	
NUMERO	CHANDIA MI ALANI		
del préstamo.	GARANTÍAS	-	
and the same of th	Market Control of the	Pesetas.	
11 000	n	10	
11.999	Dieciocho varas de caserillo	18	
12.074	Una manta, dos toallas, dos servilletas, una funda y un de- lantal	3	
12.019	Una sábana	3	
12.048	Una sábana, una enagua, un mantel y una toalla	6	
12.054	Una americana	4	
12.118	Un pantalón y chaleco	3	
12.119	Una cubierta	4	
12.120	Una cubierta y un vestido de niño	3	
12.161	Dos enaguas, un pañal, dos teallas, un vestido de niño	4	
12.197	Una mantilla y dos toallas	8 4	
12.274	Un par de botas	4	
12.325	Dos sábanas y una manta	3	
12.334	Un colchón	6	
12.335	Tres camisas	4	
12.350	Un mantón de Manila y una mantilla de blonda	63	
12.357	Cinco sábanas y un traje en corte	35	
12.358	Cuatro sábanas, tres almohadones y una americana	34	
12.367	Dos camisas, dos toallas, cuatro servilletas y una enagua	5 3	
12.370 12.422	Dos sábanas	4	
12.432	Una sábana, una toalla y una funda	4	
12.436	Una cubierta, dos manteles y una funda	5	
12.439	Dos sábanas	7	
12.456	Un pantalón y una americana	5	
12.471	Dos mantones de seda, un tapete, una sábana y una cu-	THE RESERVE	
107	bierta	29	
12.487	Una falda	4 4	
12.488 12.498	Cuatro sabanas y tres fundas de almohadón	4	
12.508	Una falda de seda	18	
12.520	Dos camisas, un calzoncillo y una camiseta	3	
12.522	Una cubierta	4	
12.545	Doce servilletas y un mantel	14	
12.572	Un vestido de señora	15	
12.595	Un mantón de merino	15	
12.628	Un vestido de señora y tres piezas	23	
12.629 12.637	Una capa Tres sábanas, una mantilla, un mantón y una capa de se-	20	
12.00	nora	41	
12.638	Tres sábanas	18	
12.702	Un pantalón v un chaleco	5	
12.729	Una mantilla, tros sábanas y un mantón	52	
12.733	Una cubierta, una sábana y una funda de almohadón	11	
12.740	Un manton de Manila y una mantilla de blonda	57 16	
12.750	Diecisiete varas de tela doble ancho para sábanas	4	
12.754 12.755	Una falda, una camisa y cinco varas de tela de color Tres sábanas	7	
12.758	Dos abanicos	5	
12.763	Cuatro sábanas de lino casero y un mantel	23	
12.766		15	
12.767	Tres sábanas	26	
12.782	Tres calzoneillos, dos camisetas, una camisa, una funda y una	1	
10 700	sábana	10	
12.788	Una sábana de hilo	4	
12.792	Trece camisas, doce pantalones para señora, dos refajos, siete camisones, dos chambras, dos enaguas y un cubre-	FAU FINA	
	corsé	144	

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS			
12.793	Cuatro enaguas, una cubierta, dos cuadrantes, dos fundas de almohadón, un mantel, once servilletas y tres sá-			
12.794	Un armario de comedor, una mesa de ídem, dos colchones y dos portiers	73		
10 500	Dos sábanas	3		
12.799 12.803	Tres velos, tres varas de encaje, seis varas y tres cuartas de	23		
12.824	Una enagua, una chambra, un pantalón de señora, tres pañales y una tira bordada	6		
12.829	Cuatro sabanas, una mantilla y un mantón	52		
12.829	Una sábana, dos fundas, un calzoncillo y una camisa	5		
12.841	Tres toallas, un mantel, dos servilletas, una enagua y un	4		
10.010	retal	5		
12.849	Dos sábanas Una americana, un chaleco, una sábana y una maleta	12		
12.860	Un pantalón	5		
12.884	Una cubierta	2		
12.927 12.966	Seis toallas y seis servilletas	5		
13.065	Dos sábanas y un vestido	6		
13.071	Una falda	3		
13.095	Una máquina de coser «Sínger»	46		
13.096	Una sábana	2		
13.107	Una americana y un tapabocas	18		
13.157	Un mantón de crespón	7		
13.173	Cinco sábanas y una cubierta	27		
13.177	Una cama con jergón	23		
13.195	Tressábanas y cuatro almohadas, doceservilletas y un mantel	40		
13.273	Una cubierta y una sábana	0		
13.290	Una falda y una blusa	3 3		
13.323	Una sábana y una funda	12		
13.361	Dos sábanas	9		
13.366	Una sábana	3		
13.486	Dos pañuelos de seda, una toalla y un retal	5		
13.495	Dos colchones	16		
13,497 13,548	Dos sábanas	5		
13.563	Una americana	4		
13.583	Una capa	7		
13.58	Una capa	7		
13.600	Una pieza de tela blanca	7		
13.609	Un vestido de niño y dos camisas	4		
13.618	Una sábana y una funda	8		
13,619	Dos juegos de cama	14		
13.623	Un panuelo de crespón	2 5		
13.735	Una sábana y una cubierta	5 46		
13.745	Treinta metros tela de hilo	3		
13 756	Una cubierta y un pañuelo de crespón	12		
13.775	Una falda y dos pañales	3		
13.776	Un faldón de dos piezas	5		
13.779	Una mantilla	5		
13.807	Dos sábanas	3		
13.847	Cuatro toallas y cuatro fundas	4		
13.870	Una sábana y dos fundas	5		
13 871	Una pieza de tela	7		
13.877	Una máquina de coser «Sínger»	46		
13 881	Una mantilla	17		
13.899	Dos sábanas v cinco pañales	4		
13.900	Un pañuelo de crespón	3		

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	de subasta. Pesetas.
13.901 13.904 13.912 13.920 13.935 13.968	Una falda de seda. Un par de botas. Una mantilla. Un paraguas. Dos sábanas y dos fundas Nueve varas de yute.	10 3 5 3 7

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 7 de Enero próximo, de cuatro á seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1910. —El Administrador principal, Ricardo Iranzo.—V.º B.º—

El Presidente, Florencio Jardiel.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principar la venta, segun previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará o suspendera cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

CIRCULAR

Publicada en el Boletti Oficial núm. 270, de 15 de Noviembre, la circular para que por los Alcaldes-Presidentes se nombrara un comisionado que pasara á recoger los documentos censales á la Sección provincial de Estadística, y acusaran recibo, antes del día 5 del mes actual, de obrar los citados documentos en poder de las respectivas Juntas municipales, son muchas las que han dejado de cumplir este trámite tan esencial para la buena marcha de los trabajos preparatorios del próximo Censo de población.

En su vista, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º de la citada circular, los Sres. Alcaldes-Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales que á continuación se expresan, quedan multados en la cantidad de quince pesetas cada uno, cuyo importe remitirán en el papel correspondiente; advirtiéndoles que de no cumplir inmediatamente el servicio, serán objeto de medidas más rigurosas por su morosidad o falta de cumplimiento en un servicio de tan excepcional importancia.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1910.-El Gobernador-Presidente, Eduardo García Bajo y Gullón.

Relación de Ayuntamientos à que se refiere la circular precedente.

Acered, Aguarón, Ainzón, Aladrén, Alagón, Albeta, Alborge, Aldehuela de Liestos, Alfamén, Alhama, Almunia de D.ª Godina (La), Alpartir, Ardisa, Atea, Ateca y Azuara.

Biel, Bijuesca, Boquiñeni y Bubierca. Calatayud, Calcena, Calmarza, Castejón de 10 ne de

19

de tai

00

qu

De

de rie

pa

EI

to

80

de

BE

do

se

00

cé

m

se

ne

ca

vi

lo.

Es

lla

lla

A

tai

80

ta

de

El

A

pr

pr

Alarba, Castejón de Valdejasa y Cosuenda. Daroca.

Embid de Ariza.

Fayos (Los), Frago (El) y Fuentes de Jiloca. Gotor.

Illueca.

Lagata, Lécera, Leciñena, Lituénigo, Longa-

res, Lucena, Luesma y Lumpiaque.
Maella, Magallón, Malanquilla, Mara, Maluenda, Mezalocha, Monreal de Ariza, Morata de Jiloca, Moros y Murillo de Gállego. Navardún, Nigüella, Nonaspe y Nu ez de

Ebro.

Olvés y Orera.

Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Piedratajada, Pina, Pintano, Pomer y Puendeluna.

Quinto.

Ricla y Rueda.

Sádaba, Salillas, Salvatierra, Samper del Salz, Saviñán, Sestrica, Sisamón y Sos. Tarazona, Tauste, Tierga, Torralba de Ribo-

ta, Tosos y Trasobares.

Valtorres, Velilla de Jiloca, Villadoz, Villalengua, Villamayor, Villanueva de Gállego, Villarreal y Villarroya de la Sierra.

Zuera.

SECCION SEXTA

Almonacid de la Cuba.

El arbitrio de pesas y medidas de este pueblo para el año 1911, se arrendará en pública subasta el día 25 de Diciembre actual, á las diez, en la Casa Consistorial, bajo el tipo en alza de 100 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Almonacid de la Cuba 14 de Diciembre de 1910. - El Alcalde, Gregorio Serrano.

Durante los plazos que á continuación se ex-Presan, estarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:

Reparto vecinal de consumos para 1911, por

ocho días.

10

Padrón de cédulas personales para idem, por quince días.

Atea 12 de Diciembre de 1910.-El Alcalde, Domingo Peiro.

El Burgo de Ebro.

Por tiempo de ocho días y durante las horas de oficina, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos para el año 1911

El Burgo de Ebro 13 de Diciembre de 1910.—

El Alcalde, Juan Guíu.

Cariñena.
A lo sefectos reglamentarios se hallan expuestos al público, por espacio de quince días, los repartos de consumos y padrón de cédulas per-

Cariñena 13 de Diciembre de 1910.-El Alcalde ejerciente, Dámaso Romeo. - P. S. M., Manuel Barellas, Secretario.

Chiprana.

El reparto de consumos de esta villa, formado para el año 1911, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

También se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales para el año 1911, por el término de quince días, durante las cuales podrán ser examinados y se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes.

Chiprana 10 de Diciembre de 1910.-El Al-

calde ejerciente, Benito Barranco.

Gelsa.

El reparto de consumos y alcoholes de esta villa, formado para el año 1911, se hallará expuesto al público, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Gelsa 14 de Diciembre de 1910.-El Alcalde,

Esteban Usón.

Urrea de Jalón.

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el próximo año de 1911, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde mañana, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren proce-

Urrea de Jalón 11 de Diciembre de 1910.-El Alcalde, Isidoro Trasobares.

Trasmoz

Tarifa de arbitrios extraordinarios que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa proponen al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio for mado para el año de 1911, importante la suma de 3 124 pesetas 11 céntimos.

Articules	Unidad —	Precio medio	Ar- bitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual
AVOVA	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja	100	2	0.40	354.028	1.416.11
Leña	100	2	0.40	42.700	1.708
	3.124.11				

Trasmoz 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Benigno Lahuerta.

Villadoz.

En la secretaría del Ayuntamiento y por el término reglamentario, queda expuesto al público el reparto de territorial y sus listas, y la matrícula industrial; todo correspondiente al año 1911.

Villadoz 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde interino, Juan Peinado.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir ajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades tegales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico o úcial y ante el Jurz o Tribunat que se señata, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á labusca, captura y conducción de aquéllos poniendolos á disposición de dicho Juez ó Tribunat, con arregto á los articulos 512 y 838 de la tey de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la tey de Enjuiciamiento Militar de Marina. to Militar de Marina.

ALASET 6 SALABER, Luis; natural de Tolosa (Francia), de treinta y ocho á cuarenta años, bigote rubio, alto, delgado, con traje de lana oscura y gabán oscuro; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Valmaseda.

FERNÁNDEZ CORRAL, Martín; hijo de Joaquín y María, natural de Quinto, casado con Josefa Salas, jorna ero, de cuarenta y cuatro años, cuyas demás señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Zaragoza, barrio de Montemolín, Callizo de la Bailera, número doscientos cincuenta y siete; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de D.ª Godina.

ROIG PERIS, Bartolomé; hijo de Bartolomé y de Josefa, natural de Pedreguer, provincia de Alicante, de estado soltero, profesión labrador, de veintidos años de edad, su estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímemos; domiciliado últimamente en Pedreguer, provincia de Alicante; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Séptimo Regimiento Montado de Artillería, don Julián Pardinas Val, residente en esta Plaza.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1910.—El Juez

instructor, Julian Pardinas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutitivos promovidos por D. Lorenzo Museat Casanova, vecino de Tobed, contra D. Juan Andrés Simoniy D. A L. Lanseigne, el primero Administrador general y el segundo Secretario de la Sociedad «Aragón Copper Mines Limited» sobre pago de pesetas, se requiere á éstos por medio de la presente, por ignorarse su paradero, para que dentro de seis días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, presenten en la escribanía los títulos de propiedad de las minas que les fueron embargadas, sitas en términos del pueblo de Tobed, las cuales constituyen un coto número y se denominan: «Suerte», con dieciocho pertenencias; «Esperanza», con doce; «Estrella», con doce; «Alegría», con treinta y cuatro; «María», con quince; «Diamante», con veinticuatro; «Constancia», con veintiocho; «Abundancia», con veintidós; «Deseada», con veintiocho; «Justo», con doce; «Volcán», con doce; «Aurora,» con setenta y nueve; y «Sultana», con quince; haciendo un total de de trescientas once pertenencias; confrontantes todas ellas en junto con las partidas de Valdetesancho ó Valdeláguila y el Collaste, Estoporos, Corral de la Dehesa, Valdegarcía, La Cebeda y Valtuerto, cuyas partidas, excepto estas últimas, lindan al Saliente con Hombría de Valvillano, al Mediodía con propiedades particulares, al Poniente con rio Grío y al Norte con terrenos baldíos. La Cebeda linda al Saliente con barran co de Valchuflé, al Mediodía con rambla de Valvillano, al Poniente y Norte con baldíos. Y Valtuerto, linda al Saliente con carretera, al Mediodía con propiedades particulares, al Poniente con dichas propiedades particulares y al Norte con barranco de la partida.

Calatayud siete de Diciembre de mil novecientos diez. – El Escribano, Pascual Burillo.

Tarazona.

En el rollo de juicio verbal de faltas sobre daños, procedente del Juzgado municipal de Trasmoz y que pende en éste en grado de apelación, se ha acordado señalar el día veintinueve del actual, á las diez de su mañana, para la celebración de la comparecencia ó vista que señala el artículo novecientos setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, y como en el mismo juicio interviene como apelante, entre otros, Ignacio Miguel, cuyo paradero actual se ignora, el Sr. Juez de este partido ha orde-

nado, en proveído dictado en el expresado rollo, que se inserte la presente cédula en el Boderin de esta provincia, á fin de que sirva de notificación y citación, á los efectos acordados, al expresado Ignacio Miguel, haciéndole saber que los autos están de manifiesto en la Escribanía por término de cuarenta y ocho horas.

Y para que sirva de notificación y citación en forma y con los mismos efectos que si se le hubiere hecho en persona al repetido Ignacio Miguel, expido la presente en Tarazona, á diez de Diciembre de mil novecientos diez.—El Escri-

bano, J. Angel Mur.

JUZGADOS MUNICIPALES

Villaseliche.

D. Inocente Sebastián, Juez municipal de Villafeliche;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pende expediente de información posesoria promovido por Juan Francisco Basés Herrero, en nombre de Francisco Basés Santos, para que se inscriban en el Registro de la Propiedad, á nombre de éste, las fincas siguientes:

Un molino de elaborar pólvora, en los de la Fábrica de esta población, señalado con el número diecinueve; que linda por derecha con otro del interesado, señalado con el número ciento ochenta; por la izquierda con el de Manuel Herrero y por la espalda con viña de Francisco Jimeno.

La cuarta parte de otro molino de eloborar pólvora, situado en los de dicha Fábrica, señalado con el número ciento sesenta y uno, indiviso con Francisco Ceberio; que linda por derecha con el de herederos de Antonio Pasual Higueras, por la izquierda con el de Miguel Millán y por la espalda con camino.

Las tres cuartas partes de otro molino de igual clase, situado en los de la misma Fábrica, señalado con el número dieciocho, que se halla indiviso con Francisco Basés y Petra Ormad; linda por derecha con el de Agustín Gómez, por izquierda con el del el interesado (número ciento ochenta) y por la espalda con viña de Fran-

cisco Jimeno.

Y apareciendo inscritas dichas fincas en el Registro de la propiedad del partido á nombre de Simona y Francisco Basés Santos, María García y Bernabé y Agustín Basés García, por por providencia de hoy he acordado llamar por edicto á todos los que se crean con algún derecho á dichas fincas, para que en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletin Oficial, comparez can ante este Juzgado á deducirlo y justicarlo debidamente; con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, aprobándose el expediente.

Dado en Villafeliche á nueve de Diciembre de mil novecientos diez. El Juez municipal, Inocente Sebastián.—P. S. M., José Rubio.